

EL FARO NACIONAL,

DIARIO POLITICO-RELIGIOSO,

JURIDICO, ADMINISTRATIVO Y LITERARIO,

CONSAGRADO A LA ESPOSICION DE DOCTRINAS,

Y A LA DEFENSA DE LOS INTERESES PERMANENTES DEL PAIS.

RELIGION.

JUSTICIA.

LEGALIDAD.

TOLERANCIA.

Se publica todas las tardes excepto los domingos, con una **BIBLIOTECA**, y un **BOLETIN** que contiene las últimas noticias de España y del Estrangero.

MADRID.—Se suscribe á 12 reales al mes y 34 al trimestre en la administracion y en las librerías de Cuesta, Monler, Lopez y Villa.—Las oficinas del periódico están, calle de San Bartolomé, núm. 14, cto. pral.

PROVINCIAS.—Se suscribe á 20 reales al mes en las principales librerías, y remitiendo libranzas ó sellos de seis cuartos en carta franca al administrador del periódico, el Sr. D. Laureano Albaladejo y Tornel.

SUMARIO.—PARTE DOCTRINAL.—**Seccion politica.**—Reformas en el personal y en la organizacion de los empleados públicos.—Artículo primero.—Documentos importantes.—**Seccion jurídica.**—Estadística criminal francesa de 1852.—Tribunales estrangeros.—Tribunal de los Asises del Bajo Rhin.—Tentativa de asesinato por celos.—Continuacion.—Proyecto de código de procedimiento criminal.—PARTE OFICIAL.—**Boletin de noticias y anuncios.**

PARTE DOCTRINAL.

SECCION POLITICA.

REFORMAS EN EL PERSONAL Y EN LA ORGANIZACION DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO I.

Las frecuentes alteraciones y cambios políticos que entre nosotros se han sucedido de veinte años á esta parte, han traído consigo, juntamente con otros males que todos conocemos y lamentamos, un movimiento incesante en el personal de los empleos públicos. Resultado de esta fluctuacion continua ha sido el de hacer participante de ellos á un número de personas inmensamente mayor del que basta para su desempeño, creando en todas la aficion á obtenerlos y dividiendo á la gran mayoría de los habitantes de España

TOMO I. (Tercer trimestre de 1854.)

en empleados activos, y cesantes que aspiran á serlo de nuevo y á colocarse en los puestos que antes habian ya ocupado, de los cuales fueron desposeidos por agraciarse á otros que disfrutaban mas favor ó profesaban distintas opiniones politicas. Por eso la obtencion de los empleos y el trastorno completo del personal de los funcionarios públicos, puede decirse que ha sido siempre el último término, el último resultado de todos los movimientos populares ó de todos los cambios de gobierno, verificados en el período á que nos referimos.

Cuales hayan sido las consecuencias de este sistema, no es necesario decirlo aqui, porque desgraciadamente son bien conocidas de nuestros lectores. Por ellas existe hoy un personal de cesantes tres ó cuatro veces mayor que el de los empleados activos, que al paso que cuestan al tesoro sumas inmensas, mantienen en el Estado una numerosa clase de descontentos, dispuestos siempre á tomar parte en los movimientos que se dirigen contra el poder, y que viven en una lamentable inaccion, esperando que llegue el dia de volver á alcanzar lo que consideran como un patrimonio injustamente arrebatado.

La historia de nuestras disensiones políticas

nos señala épocas y fechas tristemente notables por este trastorno universal de empleados públicos, y nos denuncia en tiempos bien cercanos hechos que tocaron al último extremo del abuso y del escándalo. Hemos oído asegurar que la mayoría de las Cortes reunidas bajo la dominación de uno de los últimos gabinetes, llegó á pedir al gobierno hasta 2,500 destinos, y que para satisfacer estas exigencias se diezaban las oficinas y se destituía á los empleados sin otro motivo que el de disfrutar un sueldo y residir en un punto, que convenían á la persona á quien se trataba de complacer.

Tales excesos han suscitado el deseo, manifestado en estos días por algunos órganos de la prensa, de cortar de raíz esa empleo-manía que es la verdadera causa de ellos y el cáncer que devora hoy las entrañas de nuestro cuerpo social. Conviene ciertamente secundar este grito generoso, y advertir á cuantos se hayan adherido en estos días al alzamiento nacional, que no serán de hoy en adelante los empleos el patrimonio reservado exclusivamente á los méritos políticos. Conviene asimismo levantar la voz de alarma contra todos los que por intrigas ó malas artes se hayan apoderado de los destinos y los ejercen malamente, para advertirles que la hora de su caída ha sonado ya, y esto, no ciertamente en odio á sus personas, en cuyo concepto jamás secundaríamos nosotros esta idea, sino en beneficio de la moralidad, de la justicia y de la causa pública, interesadas en que cesen cuanto antes los abusos y las intrigas que hasta hoy se han puesto en práctica en la obtención y en el desempeño de los destinos.

Pero como al poner en práctica este pensamiento pueda irse mucho más allá de lo justo, así respecto á la supresión de los empleos, como á la separación de las personas que los ocupan; como en todas las reacciones suele haber alguna exageración, y esta es tanto más de temer cuanto más grave é inveterado sea el mal que se trata de corregir; hemos creído necesario hacer algunas observaciones sobre la manera como debiera procederse en la adopción de esta importante medida; pues tal vez el laudable deseo de descargar el presupuesto y de hacer desaparecer abusos y escándalos, lleve á dejar exhausta de fuerzas á la administración pública en algunos de sus más importantes servicios, á afectar instituciones respetables y profundamente

encarnadas en nuestras costumbres, á alterar un orden de cosas ya establecido con utilidad general, y á desposeer de sus destinos á muchas personas que cuentan largos años de servicio, y que no sufren ellas una pérdida más inmerecida y sensible de la que experimente el Estado, privándose de los conocimientos especiales de un funcionario, sin los cuales no pueden despacharse los negocios con el acierto que es de desear y que hay siempre derecho á exigir de parte de los gobiernos que dirigen los destinos del país, y tienen en su mano la suerte de los particulares que á ellos recurren.

No es posible que al tocar este punto pudieran darse reglas generales y absolutas, ni establecerse principios capaces de satisfacer á los partidarios de una reforma radical, que por este solo hecho sería exagerada y viciosa. Conviene no perder de vista que nuestra nación no se constituye ahora, sino que pasa por uno de esos períodos críticos á que llevan frecuentemente á los países las luchas de los partidos y los desaciertos de los hombres públicos. Por este motivo no es fácil tampoco que tomemos ejemplo de otras naciones, cuya constitución descansa sobre distintas bases, y en que el sistema adoptado respecto á los empleos es consecuencia del carácter de estas mismas constituciones. Así vemos, por ejemplo, en los Estados-Unidos, triste y poco envidiable ejemplo que hoy se nos presenta como modelo de países bien gobernados, que los agentes del poder se sacrifican con harta frecuencia á las exigencias de una democracia desconfiada y caprichosa; al paso que en la Rusia los empleos civiles se hallan organizados á modo de los militares, por una consecuencia del espíritu de absolutismo que en este país domina; y que en Inglaterra no existe una colección de reglas tales como nosotros la desearíamos, á causa de la falta de unidad que se nota en este reino tradicional y eminentemente histórico, compuesto además de tres distintos entre sí. La Francia es el país cuya Constitución guarda más analogía con el nuestro, al que nosotros seguimos generalmente en nuestras reformas políticas y sociales; y si volvemos los ojos á ella, veremos que por su parte procura estudiar é imitar las administraciones alemanas, especialmente la Prusia y el Wurtemberg. Además ella misma se siente profundamente agobiada del mal de que nos-

otros lamentamos hoy, de un inmenso personal de empleados. En prueba de ello bastará citar un solo hecho. En el artículo 22 de los presupuestos de 1849 se exigió al gobierno la formación de un estado completo de todos los destinos pagados por el presupuesto: el gobierno pidió que se le dispensase de esta tarea, «para cuyo desempeño necesitaba 50 tomos en 4.º y un gasto de más de medio millón de reales,» y fué necesario derogar el mencionado artículo del presupuesto de 1849.

Observaremos de paso que este hecho no debe pasar á nuestros ojos desapercibido. Calcada hoy día nuestra administración sobre la francesa, que á su vez estudia, como antes indicamos, las de los gobiernos alemanes más dignos de ser imitados, ha sido una consecuencia necesaria de esta semejanza el aumento de empleos hasta el punto que ha exigido el nuevo orden de cosas. Nosotros estamos muy distantes de afirmar que sea necesario y conveniente todo lo que se ha creado; pero juzgamos que cuando se trate de suprimir empleos, esto no debe hacerse sin reformar antes en el sentido que parezca conveniente, la institución á que los mismos están afectos.

Fuera de la consideración apuntada, que es importante y que no debe perderse de vista, nosotros somos los primeros en reconocer que sería fácil despachar los negocios públicos con un número menor de empleados que el que hoy tenemos, y por lo tanto en que debe reducirse el actual de una manera atinada y prudente. El hacer algunas indicaciones á este propósito, ha sido nuestro objeto al ocuparnos de este asunto; pero por no alargar más el presente artículo, las reservamos para esponerlas otro día.

J. M. DE ANTEQUERA.

DOCUMENTOS IMPORTANTES.

La historia del alzamiento nacional inaugurado el 28 de junio, y terminado el 30 de julio con el nombramiento del ministerio presidido por el general Espartero, contará entre los documentos más interesantes para su apreciación y esclarecimiento las dos exposiciones que á continuación insertamos, y que han publicado en estos días algunos periódicos de Madrid, en que se dirigían á S. M. algunas observaciones respetuosas con el fin de inducir su

Vaci

ánimo á destituir el anterior gabinete. Por la primera de ellas se vé que un gran número de senadores, diputados, grandes de España, títulos del reino, capitalistas, propietarios y escritores hacían ya presente á S. M. en enero de este año, de una manera enérgica, al par que respetuosa, la necesidad de sustituir el pasado ministerio por otro que satisficiera mejor las justas exigencias de la opinión pública, lo que sin duda hubiera evitado las desgracias que hemos lamentado después. Por la segunda se ve asimismo que los jefes y oficiales reunidos en Alcalá de Henares bajo el mando del general O'Donnell, á su salida de Madrid el 28 de junio anterior, intentaron también, antes de apelar á la vía de las armas, inclinar el ánimo de S. M. la Reina en el mismo sentido antes indicado, aunque ni unos ni otros obtuvieron el resultado apetecido. Como en estas exposiciones se pinta el estado del país bajo la dominación del último gabinete, y son, digámoslo así, los fundamentos escritos del alzamiento que se ha llevado á cabo, creemos útil consignarlos en nuestro periódico, y juzgamos que serán leídos con interés por nuestros suscritores.

Ya hemos indicado el origen de cada una de estas exposiciones. Hé aquí la primera de ellas:

EL PARTIDO LIBERAL DE ESPAÑA

Á LA REINA CONSTITUCIONAL DOÑA ISABEL II.

Señora: En la árdua crisis que hace largo tiempo trabaja á la nación, es ya un deber imperioso para vuestros fieles súbditos usar de un derecho que la Constitución les concede, llegando respetuosamente á los pies del trono de V. M. con la sencilla exposición de sus legítimas quejas, ahora que muda la tribuna y sofocada la voz de la imprenta, no les queda otro medio legal de someter á la siempre recta y magnánima apreciación de V. M. la opinión de sus pueblos.

Van corridos ya tres años, señora, desde que los ministros de V. M. inauguraron y están ejecutando con una triste perseverancia y una pavorosa uniformidad, en todas circunstancias y situaciones, el funesto sistema de no discutir en los cuerpos legisladores los presupuestos del Estado; de no alcanzar siquiera para plantearlos la subsidiaria é indispensable autorización del parlamento; de no mantener abiertas las Cortes en cada legislatura el tiempo preciso para desempeñar este sagrado objeto y para atender á las demás necesidades, nunca satisfechas y siempre recientes de la legislación y la gobernación del reino.

Consecuencia es prevista, solicitada y forzosa de tal sistema el que, destituido el gobierno de V. M. del apoyo legal y moral de las Cortes, se sucedan

unos á otros sin causa ostensible y con asombrosa rapidez los gabinetes; que se introduzca y crezca diariamente una movilidad inaudita y una verdadera anarquía, así en el personal, como en el organismo de la administración; que no puedan hacerse en los servicios de sus respectivos departamentos las prudentes economías que de una parte reclaman con razón los contribuyentes, y que de otra exige con manifiesta urgencia el enorme déficit de la deuda pública; que votados por las mismas Cortes, ó no votados por ellas los presupuestos, aun después de procederse á su planteamiento y ejecución, se altere su cifra é infrinja su letra, y se viole en su espíritu y hasta en sus más menudos detalles la legislación rentística vigente, ordenando y realizando cuantiosos créditos extraordinarios, para gastos también extraordinarios, sin más autoridad, sin más exámen de la posibilidad y de la utilidad, que la autoridad y el exámen del ministro de Hacienda; que en la tristemente famosa cuestión de los ferro-carriles, no se haya dictado una ley orgánica que impida la renovación de los pasados escándalos y agiotajes, ni menos leyes parciales que, sacándonos de nuestro lamentable atraso en este órden de trabajos, faciliten y aceleren nuestras comunicaciones con ambos mares y con Europa; que se haya improvisado por el actual ministerio, apenas posesionado de sus funciones, y sin audiencia de ningún cuerpo consultivo, una reforma fundamental en el antiguo y delicado régimen de nuestras provincias ultramarinas, y otro no menos trascendental é importante en las leyes civiles, penales y de procedimientos de la Península; y por último, que en esta situación, tan complicada ya y peligrosa, la imprenta, lejos de estar regida por una ley, como lo manda la Constitución y como lo pide la suma importancia de este saludable y necesario vehículo del espíritu público, viva por merced y al arbitrio de los gabinetes, sometida cada año á un régimen más insostenible, en que se estreman cada día la ceguera de la represión y las veleidades del capricho.

—Natural es que al par del forzado silencio de la imprenta oponente y de la tribuna parlamentaria, haya subido de punto, contemplándola impasible y sin duda aprobándola el gobierno, la audacia de algunos diarios que vierten su hiel sobre la mayoría y sobre la institución del Senado, porque este alto cuerpo, usando de sus derechos y defendiendo su prerrogativa en un conflicto gratuitamente empeñado, ha procedido según los principios cardinales del régimen constitucional y conforme á las inspiraciones de su conciencia.

Más ¡qué mucho que el gobierno, dejando ociosa en este solo caso la durísima represión que tiene en sus manos, y de que tan prodigiosamente abusa, aliente y estimule la saña de esos periódicos, cuando el mismo gobierno, en la elevada esfera de su acción

mas propia é inmediata, ya amaga, ya descarga los golpes de su ira contra los individuos de aquella mayoría y de aquel cuerpo, sin respeto á las canas ni á los servicios, ni á la inamovilidad judicial, ni á la inviolabilidad parlamentaria!

Y si se digna V. M. volver los ojos á considerar el efecto que este fatal conjunto de ilegalidades, aberraciones y demasías produce en el seno de los pueblos, ¿qué hallará V. M. que no turbe y contriste su magnánimo corazón, al ver al través de la ya antigua y cada día más exacerbada corrupción electoral la corrupción administrativa en su aspecto más odioso y en sus manifestaciones más dañosas, y la corrupción social, fruto y compañera de ambas, y síntoma y levadura infalible de la indisciplina, de la subversión y de la anarquía? ¿Será acaso parte á conjurar los peligros inminentes de esta crisis, preñada de desventuras, el remedio que desde la cima del poder se está anunciando un año hace con jactanciosa solemnidad á la nación, primero atónita y abismada después en una expectación angustiosa? ¿Será la reforma de la Constitución? ¿Será el golpe de Estado?

Más. ¿qué golpe de Estado, ni qué reforma constitucional, como no destruyese la armazón y la médula del mismo trono de V. M., mantenido por la libertad política, é identificado con ella, no impondría límites á la acción del poder ejecutivo? ¿No otorgaría á la nación congregada en Cortes el derecho histórico, perenne, inmortal, de conceder ó negar, según su patriotismo y su prudencia, los subsidios á la corona? ¿Y con cuál Constitución que moderase de algún modo la autoridad real y que atribuyese á la nación aquella sagrada prerrogativa, sería ni podría ser compatible el sistema que antes hemos bosquejado á V. M. y en que persisten y se aferran vuestros ministros con la ominosa superstición de aquellos que corren á perderse, arrastrados por la fatalidad y abandonados por la Providencia?

No, Señora: el remedio á las violencias del poder, á la arbitrariedad del gobierno, á la gangrena electoral, á la corrupción administrativa, está y se cifra exclusivamente en una mudanza sincera, franca, leal, fundamental de conducta; está y se cifra en el mantenimiento de las instituciones, en la integridad y en el libre y pleno ejercicio de las facultades y prerrogativas de las Cortes, en el acatamiento á la legalidad, en el respeto á los derechos que la nación poseyó y reivindicó siempre, y que ha reconquistado y restablecido, á la par del trono de V. M., de entre los escombros de la revolución y de la guerra civil, con torrentes de sangre en los campos de batalla.

Fuera de este sendero, abierto y llano, no hay más precipicios y abismos, no hay salvación fuera de este sistema. No la hay, contemplando el estado evidente de la opinión pública en España; no la hay, conside-

rada en sus lóbregas profundidades la crisis europea.

Resuélvanse, pues, los ministros de V. M. á entrar por ese camino; den el ejemplo á la nacion; cumplan el primero, el mas sagrado, el mas perentorio de sus deberes; respeten con sinceridad y observen con religiosidad y con franqueza la Constitucion del Estado; y en demostracion y en fianza de este su buen propósito, reunan inmediatamente las córtes á fin de que estas voten los impuestos para el presente año. Entonces la crisis se desatará natural y suavemente; entonces se calmará la opinion justamente recelosa y hondamente conmovida: entonces, y solo entonces, esta nacion desventurada, heróica por sus sacrificios, sublime por su paciencia, abrirá su corazon á la esperanza, se prometerá dias serenos y augurará prosperidades bajo el blando cetro de V. M.

Señora, respirando apenas la Europa de la mas súbita, y acaso la mas grande catástrofe que ha padecido en este siglo, en una nacion conmovida por la reforma política, trabajada por la discordia doméstica, herida y azotada por el extranjero, consternada por un infortunio público y por un inesperado interregno, se levantó el nuevo monarca en su trono, y ante sus pueblos, en torno congregados, pronunció estas nobles palabras: «La estabilidad no se logra en nuestros dias sino con la buena fé de los poderes y con la providad de los gobiernos.» Estas palabras, señora, la Europa las escuchó con respeto: los súbditos de aquel monarca las acogieron con amor y con aplauso: la paz, el órden, la libertad, la prosperidad las han consagrado en el éxito. V. M. en su maternal solicitud por el bien y el sosiego de sus pueblos, podrá dignarse meditar con su sabiduria sobre el profundo sentido que en su régia sencillez encierran estas palabras.

Nosotros, fieles súbditos de V. M., y vivamente interesados en la firmeza y en el esplendor de su trono,

A V. M. respetuosamente pedimos tenga á bien, en uso de su prerogativa, mandar que se abran inmediatamente, conforme á la Constitucion y á las leyes, las Córtes actualmente suspendidas.—El Todopoderoso conserve la importante vida de V. M. dilatados años para bien de esta monarquía. Madrid 13 de enero de 1854.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Siguen las firmas de gran número de senadores, diputados grandes de España, títulos del reino, capitalistas, propietarios, hombres políticos, escritores, etc., etc.»

—Hé aquí la esposicion que desde Alcalá de Henares hicieron los generales O'Donell, Dulce y demas jefes del ejército allí reunidos:

«Señora: Los generales, brigadieres, coroneles y demas jefes que suscriben, fieles súbditos de V. M., llegan á los pies del trono, y con profunda veneracion esponen: Que defendieron siempre el augustotrono de V. M. á costa de su sangre, y ven hoy con dolor que

vuestros ministros responsables, exentos de moralidad y de espíritu de justicia, huellan las leyes y aniquilan una nacion harto empobrecida, creando al propio tiempo, con el ejemplo de sus actos, una funesta escuela de corrupcion para todas las clases del Estado.

»Tiempo há, Señora, que los pueblos gimen bajo la mas dura administracion, sin que se respete por los consejeros responsables de V. M. un solo artículo de la Constitucion: lejos de esto, se les vé persiguiendo con crueldad á los hombres que mayores servicios han prestado á la causa de V. M. y las leyes, solo por haber emitido su voto con lealtad y franqueza en los cuerpos colegisladores.

La prensa, esa institucion encargada de discutir los actos administrativos y de derramar luz en todas las clases, se halla encadenada, y sus mas ilustres representantes ahogan su voz en el destierro los unos, y los otros protegidos por alguna mano amiga, viven ocultos y llenos de privaciones, para librarse de la bárbara persecucion que esos hombres improvisados han resuelto contra todos.

»Los gastos públicos, que tantas lágrimas y tanto sudor cuestan al infeliz contribuyente, se aumentan cada dia y á cada hora, sin que nada baste para saciar la sed de oro que á esos hombres domina; así, mientras ellos aseguran su porvenir con tantas y tan repetidas exacciones, los contribuyentes ven desaparecer el resto de sus modestas fortunas.

»Mas no para aquí, señora, la rapacidad y desbordamiento de los ministros responsables; llevan aun mas allá la venalidad y la ambicion. No han concedido ninguna linea de ferro-carril algo importante, sin que hayan percibido antes alguna crecida subvencion: no han despachado ningun expediente, sea este de interés general ó privado, sin que hayan tomado para sí alguna suma; y hasta los destinos públicos se han vendido de la manera mas vergonzosa.

No ha sido tampoco el ejército el que menos humillaciones ha recibido: generales de todas graduaciones, hombres encanecidos en la honrosa carrera de las armas, que tantas veces han peleado en favor de su Reina, viven en destierros injustificables, haciéndoles apurar allí hasta el último resto del sufrimiento, y presentándose á los ojos de V. M. como enemigos de su trono.

Tantos desmanes, Señora, tanta arbitrariedad, tan inauditos abusos, tanta dilapidacion, era imposible que á leales españoles se hiciera soportable por mas tiempo; y por eso hemos saltado á defender incólumes el trono de V. M., la Constitucion de la monarquía, que hemos jurado guardar, y los intereses de la nacion, en fin.

Esa es nuestra bandera, por ella verteremos nuestra sangre, como otras veces lo hemos hecho, si el actual ministerio se empeña en sostener una lucha en que toda la ilegalidad, todo el crimen y hasta toda la

sangre que pueda verterse serán suyos y por causa suya de ellos, y de lo cual en su día el país les exigirá estrecha cuenta.

Por eso, Señora, acudimos al escelso Trono de V. M., suplicándola se digne tomar en consideracion cuanto dejamos respetuosamente espuesto, y que en su virtud se digne V. M. relevar á esos hombres del elevado cargo de consejeros de la Corona, sustituyéndolos con otros que llenen las necesidades del país y abran las Córtes, á la par que suspendan la cobranza del anticipo forzoso que hoy se ejecuta. Tales son, Señora, los deseos de la Nacion, que no dudamos atenderá V. M. como Reina y como madre, que tantas pruebas tiene dadas de su augusta bondad en favor de una patria y de un ejército que defendió á V. M. desde la cuna con las vidas de sus hijos y de sus compañeros de armas.

Guardé Dios dilatados años la importante vida de V. M. Alcalá de Henares, 28 de junio de 1854.—Leopoldo O'Donell.—Domingo Dulce.—Antonio Ros de Olano.—Félix Maria de Messina.—Rafael de Echagüe.—Joaquin Fitor.—Eugenio Muñoz.—Antonio Garrigó.—Ignacio Plana.—Juan Gallardon.—Ventura Fontan.—Juan Moriarty.—José Serrano.—José Maria de Morcillo.—Rufo de Rueda.—Felipe Ginover de Espinar.—Joaquin Marin.—Ramon Figueroa.—Vicente Serantes, José de Chinchilla.—Antonio de Yesty.—Enrique Sanz.—Juan Cuenca Diaz.—Manuel Maria Gomez.—Domingo Verdugo y Massie.—Enrique del Pozo.—Antonio Sagües.—Francisco de Uriaris.—Fernando Maria Ruano.—Blas de Villate.

SECCION JURIDICA.

ESTADISTICA CRIMINAL FRANCESA DE 1852.

Continuacion. (1)

Entre los 11 departamentos que mas se han distinguido por el escaso número proporcional de acusados que han ofrecido cada año á los tribunales, hay varios en que se cuenta todos los años un número bastante considerable de detenidos juzgados por la policia correccional.

La tendencia del jurado á mostrarse mas severo en la represion de los crímenes sometidos á su juicio, hace nuevos progresos en 1852. El número de las multas ha disminuido sensiblemente, y las penas señaladas han sido mas graves.

De las 5,340 acusaciones presentadas al jurado en 1852, ha habido 3,100 (581 por 1,000) tomadas en consideracion para todos ó parte de los acusados á quienes se referian: 893 han sido admitidas con modificaciones, segun las cuales en 475 de ellas (89 por 1,000) se daba á los hechos acriminados el carácter de crímenes, y en 418 (78 por 1,000) se les redu-

(1) Vease el número 14, pag. 138.

cia á simples delitos. Por último, 1,347 acusaciones (252 por 1,000) han sido completamente desechadas.

En 1851, el jurado no habia admitido completamente mas que 545 acusaciones por 1,000 con modificaciones mas ó menos graves, y desechado enteramente 269 por 1,000.

De los 7,096 acusados en juicio contradictorio, 2,208 (311 por 1,000) han sido absueltos: 2,421 (341 por 1,000) han sido condenados á penas afflictivas é infamantes, y 2,467 (348 por 1,000) á penas correccionales.

El número proporcional de las absoluciones no habia sido tan corto desde 1826. En 1851 era de 333 por 1,000.

El número proporcional de las condenaciones afflictivas é infamantes no habia llegado una sola vez á 341 por 1,000 desde 1830. En 1851 habia sido de 312 por 1,000 y desde 1846 á 1850 tan solo de 257 por 1,000 por término medio.

Los 4,888 sentenciados de 1852 y los 4,715 de 1851, se dividen del modo que sigue, atendiendo á la naturaleza de las penas que les han sido impuestas:

	1852	1851
Condenados á muerte.	58	45
— á trabajos forzados por toda la vida.	243	240
— por tiempo limitado.	1,142	1,031
— á reclusion.	974	880
— á detencion.	2	»
— á destierro.	1	»
— á degradacion civil.	1	»
— á prision.	2,426	2,489
— á multa.	5	8
Jóvenes de menos de diez y seis años, absueltos por haber obrado sin discernimiento; pero enviados á las casas de educacion penitenciaria.	36	22
Totales.	4,888	4,715

Así, el número de las condenaciones á muerte, á trabajos forzados y á reclusion ha aumentado en 1852, á pesar de la disminucion de crímenes graves, que antes indicamos.

El número de las condenaciones á muerte pronunciadas en 1852 por los tribunales, ha sido el de 60; pero en vista de las apelaciones interpuestas por dos de los condenados, el tribunal de casacion ha revocado sus sentencias, y los nuevos tribunales encargados de fallar sobre estas acusaciones han condenado al uno á trabajos forzados por toda la vida y al otro á veinte años de los mismos trabajos.

De los 58 acusados condenados á muerte, 32 han sido ejecutados, 25 han obtenido de la clemencia de V. M. la conmutacion de la pena de muerte; 23 en trabajos forzados por toda la vida, uno en reclusion perpetua, y el restante en veinte años de trabajos forzados. En 1851, de 45 condenados á muerte, 34 fueron ejecutados.

Los 32 condenados á muerte, cuya sentencia se lle-

vó á efecto en 1852, habian sido declarados culpables: 3, de parricidio: 22, de asesinatos con circunstancias agravantes de robo, violacion, etc.: 2, de envenenamientos: 2, de incendios: 1, de infanticidio: 2, de muertes acompañadas de otros crímenes que tenían por objeto facilitarla: 15 de estos condenados eran reincidentes.

Aunque proporcionalmente hayan sido admitidas con menos frecuencia en 1852 que en 1851, las circunstancias atenuantes, han sido, sin embargo, concedidas á las dos terceras partes, (672 por 1,000) de los acusados reconocidos como criminales. En 1851, se habian concedido á 685 por 1,000.

Del mismo modo que el jurado se ha mostrado en 1852 menos fácil en admitir circunstancias atenuantes, los tribunales han estado menos indulgentes en la aplicacion de las penas. Así es, que no han rebajado la pena en dos grados sino en favor de 366 por 1,000 de los condenados admitidos por sus circunstancias atenuantes, mientras que en 1851 la habian rebajado hasta 406 por 1,000. Pero queda todavía mucho que hacer en este punto, y el aumento de los delitos, por una parte, y por otra la frecuencia de las reincidencias, prueban que la represion no ha sido los años anteriores bastante enérgica.

La represion por departamentos. La represion ha variado de una manera muy sensible en 1852, como varia tambien todos los años, y de un departamento á otro. Estas variaciones provienen de muchas causas. La principal, fuera del mayor ó menor vigor del jurado, es la diferencia en la clase de acusaciones sometidas á los jurados.

El número proporcional de absoluciones ha variado, en 1852, entre los 86 departamentos, un 14 por 100 en el Sena-Inferior; y un 3 á 51 por 100 en la Mayenne y las Ardenas.

En 1851, el minimum habia sido 17 por 100, y el maximum 60 por 100.

En trece departamentos no han sido absueltos en 1852 mas de una quinta parte de los acusados, á saber:

- 14 por 100 en el Sena-Inferior;
- 16 — en el Doubs y la Costa de Oro;
- 17 — en la Dordogne, la Meurthe y el Eura;
- 18 — en el Ródano y el Morbihan;
- 20 — en el Norte, los Altos Alpes, el Isere, la Lozere y Yonne.

En diez y siete departamentos, el número proporcional de absueltos ha escedido de 40 por 100:

- 41 en Gers, Córcega, Orne, la Mossella y Tarn;
- 42 en el Ariège y Tarn-y-Garona;
- 43 en la Creuse;
- 44 en el Ande y la Vendée;
- 45 en los Dos-Sevres;
- 47 en las Landas;
- 48 en el Aube;

50 en la Indre y Bajos Pirineos;

51 en la Mayenne y las Ardenas.

En los restantes cincuenta y seis departamentos, el número de absueltos ha variado de 21 á 40 por 100.

En el Sena ha sido de 33 por 100.

En 1851 no era mas que de 31 por 100.

Entre los departamentos que se han distinguido en 1852 por el alto número proporcional de las absoluciones, varios ofrecian, en 1851, resultados semejantes, especialmente Gers, la Mosella, el Ande, la Vendée, los Dos-Sevres, el Aube y las Ardenas.

La represion con relacion á la naturaleza de los crímenes. Si se estudia la represion respecto á la naturaleza de los crímenes, se nota que entre los acusados de robo es donde el número proporcional de absueltos es menor: 23 por 100 á todos los acusados de robo sin distincion. No ha habido mas que 9 absueltos de 100 acusados por robos de iglesia; y 16 por 100 de los acusados de robo con violencia en caminos públicos.

Ha habido por el contrario, 4 absueltos por 100 acusados de concusion ó corrupcion: 71 por 100 en los acusados de rebelion: 65 por 100 en los acusados de falso testimonio: 60 por 100 en los acusados de bancarrota fraudulenta ó de estorsion de títulos y firmas: 59 por 100 en los acusados de falsificacion de escrituras auténticas y públicas: 49 por 100 en los acusados de golpes y heridas seguidas de incapacidad de trabajar durante mas de veinte dias, ó de incendio.

El sexo, la edad y el mayor ó menor grado de instruccion, tienen tambien influencia en estos procedimientos.

Contumaces. Los tribunales han juzgado 529 acusaciones por contumacia en 1852: en ellos se comprendian 591 acusados, que han sido condenados á penas afflictivas é infamantes, por este orden:

- 67 á muerte;
- 45 á trabajos forzosos perpetuos;
- 303 á trabajos forzosos por cierto tiempo;
- 175 á reclusion;
- 1 á degradacion civica;

En 1851, el número de acusados juzgados por contumacia no ascendia á mas que á 534.

La *Cour de assises* del Sena solamente ha juzgado 148 contumaces en 1852, ó sea la cuarta parte del número total. La de Bartia 78; cerca de las sétima parte. Las que despues de estas dos han juzgado mas causas de esta especie, son la del Ionne, 33 y la de las bocas del Ródano, 25.

Es ciertamente sensible tener que dar testimonio todos los años del poco resultado que producen las pesquisas hechas para descubrir y detener á los individuos condenados por contumacia, á fin de someterlos á juicios contradictorios. Cerca de las tres cuartas partes de los contumaces consiguen sustraerse á la accion de la justicia.

En 1852, como en 1851, no han sido vueltos á prender y juzgados contradictoriamente mas que 134 acusados antes por contumacia.

En el departamento del Sena es donde, sobre todo, parece mas segura la impunidad de los acusados conumaces. Asi, de 219 acusados que han sido juzgados en este departamento en 1851 y 1852, no se ha podido volver á constituir en prision y someter al juicio contradictorio mas que 24: poco mas de la décima parte.

Tribunales correccionales. Número de los arrestados. Si el número de acusaciones y de acusados sometidos á los tribunales en 1852 ha sido el mismo que en 1851, no ha sucedido otro tanto con el de los detenidos por la jurisdiccion correccional. El número de causas de esta especie, que en 1851 no habia pasado de 171,777, ha subido en 1852 á 197,394: el de los arrestados, que no habrá ascendido aquel año mas que á 221,441, ha llegado en el segundo á mas que á 252,108: lo cual dá un aumento de 25,617 causas y de 30,667 arrestados: cerca del 15 por 100 en las primeras y del 14 por 100 en los segundos.

Este aumento recae casi en su mitad sobre contravenciones á las leyes forestales, y en la otra mitad sobre delitos comunes. Lo concerniente á estos últimos debe atribuirse en gran parte á la creacion de 169 brigadas de gendarmeria en varios cantones que carecian antes de ellas, y al establecimiento de algunos comisarios de policia en varios otros puntos, cuya vigilancia ha debido hacer palpables muchos delitos que hasta entonces habian quedado siempre impunes por la dificultad de descubrirlos.

Un cuadro que se acompaña por separado da á conocer cual ha sido el número de causas y de arrestados en 1851 y 1852 por los delitos mas graves y mas frecuentes. Resulta ademas de este cuadro que de los hechos criminosos sometidos á la jurisdiccion penal, asi como de los que lo son á la jurisdiccion correccional, los delitos contra el orden público y contra las personas, especialmente los de religion, los de ultrages y violencias á los funcionarios de la fuerza pública, los de golpes y heridas voluntarias, no han aumentado en 1852.

Calidad de las partes demandantes. La division de los detenidos juzgados en 1852, por la calidad de las personas demandantes, permitirá apreciar mejor el aumento que acabamos de señalar.

El número de arrestados juzgados en 1852, á peticion del ministerio publico, ha sido de 149,621. En 1851 era de 133,490; ó sea 16,131 menos.

El número de arrestados juzgados á peticion de las administraciones públicas por quebrantadores de las leyes forestales, contrabandistas, etc., ha sido el de 93,079, en lugar de 78,046 que fueron en 1851; esto es 15,033 mas en 1852.

En fin, el número de arrestados juzgados á peticion de parte, que en 1851 era de 9,905, ha bajado en 1852 á 9,408; disminuyendo por consiguiente en 497. Esta disminucion, que se sucede todos los años desde 1846, es un indicio de la confianza, cada dia mayor, que las partes agraviadas tienen en la solicitud del ministerio público, encargado de defender todos los intereses que padecen algun detrimento. Al ver el poco resultado que ofrecen los procedimientos que las partes dirigen por sí ante los tribunales correccionales, pregunta cualquiera naturalmente si este derecho no será un arma inútil, ya que no peligrosa. En efecto, las dos quintas partes de los individuos perseguidos privadamente han sido absueltas, mientras que de los individuos juzgados á peticion del ministerio fiscal no ha habido siquiera un 12 por 100 de absoluciones.

Sexo de los arrestados. Los arrestados juzgados en 1852 se dividen en 207,797 hombres, (824 por 1,000) y 44,311 mujeres (176 por 1,000.)

El número proporcional de las mujeres varia segun la naturaleza de los delitos: en 1852, no hay 156 por 1,000 detenidas por delitos comunes; mientras que se hallan 207 por 1,000 detenidas por contravenciones á las leyes forestales y de otras clases.

En 1851, el número proporcional de las mujeres era solo de 168 por 1,000; en 1850 no pasaba de 162 por 1,000. Pero, apesar del aumento de los años 1851 y 1852, este número es todavía inferior á lo que habia sido de 1826 á 1847, en que varias veces habia excedido de 200 por 1,000.

Edad de los detenidos. La edad de los prevenidos por contravencion a las leyes forestales, así como la de otros arrestados, juzgados á peticion de las administraciones públicas, es las mas de las veces desconocida, porque suelen ser juzgados por falta. Esto ha sucedido en 1852 respecto á 3,606 arrestados por delitos comunes.

Los demás, en número de 149,089 tenian:

6,455 (43 por 1,000) menos de 16 años.
16,764 (113 por 1,000) de 16 á 21 años.
121,870 (844 por 1,000) de mas de 21 años.

En 1851, hubo el mismo número proporcional de arrestados de mas de 21 años; pero el de los jóvenes de menos de 16 años no era sino el 41 por 1,000, y de los detenidos de 16 á 21 años 115 por 1,000.

Si se consideran separadamente respecto á la delincuencia los hombres y las mujeres, se encuentra que entre estas últimas, la proporcion de las arrestadas de diez y seis á veinte y un años es la centésima parte menor que la de los detenidos entre los hombres.

Resultados de los procedimientos.

Hé aquí cual ha sido en 1852 el resultado definitivo

de los procedimientos para todos los arrestados indistintamente:

Condenados á mas de un año de prision.	10,214 (41 por 1,000)
Condenados á un año, ó menos, de prision. . .	78,270 (310 por 1,000)
Condenados solamente á multa.	135,424 (537 por 1,000)
Jóvenes de menos de diez y seis años, que se ha declarado obraban sin discernimiento.	2,432 (10 por 1,000)
Absueltos.	1,439 (6 por 1,000)
	24,329 (96 por 1,000)
	252,108

Absoluciones. En 1851 el número proporcional de arrestados absueltos habia sido el de 103 por 1,000: su reduccion á 96 por 1,000, en 1852, prueba que los tribunales han estado menos indulgentes. Estos han mostrado tambien mas dureza en la aplicacion de las penas; porque el número de los condenados á mas de un año de prision, no era en 1851 sino el de 8,268, ó sea 38 milésimas del total de los arrestados, y en 1852 ha llegado á 10,214, ó sea 41 milésimas.

Los resultados de los procedimientos por lo que toca á los arrestados juzgados á peticion de las partes y de las administraciones públicas, no difieren casi de los del año 1851. Pero se advierte una reduccion del número proporcional de absueltos entre los arrestados juzgados por indicacion del ministerio público: de 128 por 1,000 en 1851 ha bajado á 122 por 1,000 en 1852. El número proporcional de condenaciones á prision ha subido por el contrario de 581 á 590 por 1,000; cerca de una centena.

(Se continuará.)

TRIBUNALES ESTRANJEROS.

TRIBUNAL DE ASISES DEL BAJO RHIN.

Presidencia de M. Dillemann; consejero.

Audiencia del 16 de junio.

Tentativa de asesinato por celos.

Una causa llena de interés hizo llevar á este tribunal á José Lay, de edad de 26 años, zapatero, y natural de Oberschafhausen, poblacion de Emmendingen (Baden).

Hé aquí los hechos que resultan de su proceso:

Hace seis años, el acusado conoció en su pais á Catalina Weichert, natural del mismo pueblo. Lay concibió por esta jóven una pasion vehemente, por consecuencia de la cual se entablaron entre ambos estrechas relaciones, y de este comercio nació un niño que murió poco tiempo despues de su nacimiento. Lay resolvió casarse con Catalina; pero debió renunciar á

su proyecto, sin duda por no tener el pobre artesano la fortuna que se exige al otro lado del Rhin para celebrar el matrimonio.

Los dos amantes concibieron entonces la idea de espatriarse y emigrar hácia los Estados- Unidos; mas este plan tuvo tambien que abandonarse por falta de recursos.

Hace unos quince meses, poco mas ó menos, que pasaron á Francia, y Lay estuvo trabajando en su oficio en Estrasburgo y sus cercanias, mientras que Catalina Weichert se colocó en una casa en clase de sirviente.

A fines del año último, Lay pasó á Osarr, donde habia encontrado ocupacion en casa de un zapatero. Laborioso y aplicado, dejaba siempre satisfecho á su maestro, alimentándose mal é imponiéndose las mas duras privaciones para poder enviar sus ahorros á Catalina, que se encontraba enferma.

El 8 de enero último, Lay salió de Barr y se fijó nuevamente en Estrasburgo, donde reanudó sus relaciones con ella.

Esta se hallaba á la sazón en clase de sirviente en casa del doctor Stamm, calle de l'Ecurie, núm. 6. Todas las noches paseaba [Lay delante de la casa, espionando amorosamente un gesto, una seña, una palabra de la que tanto amaba.

Parecia, sin embargo, haber concebido algunas sospechas respecto á la fidelidad de Catalina; imaginábase, fundada ó infundadamente, que estaba en relaciones amorosas con un criado antiguo de la casa en que servia.

El domingo 15 de enero, á la una de la tarde, se presentó debajo de sus balcones para invitarla á salir á paseo. Despues de haberla esperado mucho tiempo la vió al fin aparecer, para anunciarle que sus amos la necesitaban y que no podria salir en todo el dia. Lay estrañó mucho esta respuesta; ademas habia observado que Catalina vestia el trage de los dias festivos. ¿ Esperaba tal vez á algun rival correspondido? No pudo creer al pronto tanto disimulo, pero se propuso observar y no se alejó de la calle.

Catalina le habia seguido con la vista, y aprovechándose de un momento en que habia vuelto la esquina, salió de la casa que Lay la viera.

Entretanto Lay comenzó á sospechar que habia sido víctima de algun engaño. Para averiguar la verdad, se presentó, bajo un frivolo pretesto, en casa de la señorita Stamm solicitando hablar á la hija de Weichert. La respuesta fué, que Catalina habia salido. Retiróse, pues, con el corazon despezado de celos, conociendo que era víctima de una traicion.

Catalina volvió á su casa á las siete. Lay la esperaba todavia en el umbral de la casa tiritando de frio; pero no dirigió la mas leve reconvencion. Poco tiempo despues esta salió á una diligencia de parte de sus amos, y Lay, que la esperaba aun, la acompañó y re-

gresó con ella. En el momento de entrar en la casa, Lay no pudo menos de reconvénirle tímidamente por haberle engañado antes. Pero ella, con tono irónico y aire resuelto, le respondió que había salido sola muchas veces, y que seguiría haciendo lo mismo en adelante. Semejante respuesta llenó de indignación á Lay, que precipitándose sobre ella le dió algunas puñaladas con una nabaja. La desgraciada tuvo todavía fuerzas para subir la escalera; pero cuando los vecinos acudieron, atraídos por sus gritos lastimeros, no pudo proferir más que estas palabras: «Ayudadme, que voy á morir.» Después se desmayó. Al momento llamaron á un facultativo para que le prestase los auxilios de la ciencia.

Mientras Catalina subía penosamente la escalera, llevaron al tribunal á José Lay bañado con su propia sangre, pues había querido suicidarse con el arma de que se había servido para herir á Catalina.

Lay y Catalina fueron conducidos juntos al hospital. El primero se encontraba en un estado alarmante; se había causado una profunda herida en el cuello, y se había dado cinco puñaladas en la parte superior izquierda del abdomen.

Sin embargo, fué curado, y después de un tratamiento largo y penoso, salió del hospital el 8 de febrero. La hija de Weichert se encontraba en situación menos grave; tenía una herida en la región derecha y superior del cuello, y otra debajo del pecho izquierdo. Fué curada en el espacio de algunos días.

Tales son los hechos, en cuya consecuencia Lay ha sido llevado al tribunal de los *assises* del bajo Rhin, acusado de tentativa de homicidio voluntario.

Después de haber oído á los testigos, entre los cuales se encontró á Catalina Weichert, de poca estatura, de color moreno, la acusación fué sostenida por M. Liffort, sustituto fiscal, pronunciando la defensa M. Dueque.

Después de un brillante resumen del Presidente, el jurado contestó negativamente, respecto á la cuestión de tentativa de asesinato.

En su consecuencia, ha sido absuelto José Lay.

PROYECTO DE CODIGO

DE PROCEDIMIENTO CRIMINAL.

Continuacion (1).

Art. 294.

Cuando la sección de casación del Tribunal declare la nulidad por infracción de las reglas del enjuiciamiento, mandará reponer el proceso y lo remitirá al tribunal de donde proceda, para que se prosiga en 1.^a ó 2.^a instancia por el juzgado ó tribunal correspondiente, con arreglo á las leyes y al estado á que se le reponga.

De la decisión que en este caso recaiga, habrá lu-

(1) Véase el núm. 21, pág. 175.

gar á nuevo recurso de nulidad con arreglo al artículo 276.

Art. 295.

Si determinare la sección de casación que no se reponga el proceso, se devolverá este al tribunal de donde proceda para la ejecución del fallo.

Art. 296.

Siempre que se declare no haber lugar al recurso de nulidad, se condenará al recurrente en las costas y gastos del juicio.

Art. 297.

Si pendiente el recurso de casación muriese el sentenciado, serán citados sus herederos, para que puedan defenderse en la parte respectiva á las penas pecuniarias.

Art. 298.

Los recursos de casación entablados por la parte civil sobre indemnización de daños y perjuicios, se arreglarán en su sustanciación á lo establecido en el Código de enjuiciamiento civil.

Art. 299.

En la *Gaceta* del gobierno se publicarán los fallos de la sección de casación relativos á los recursos de nulidad, y los que dictaren de nuevo respectivamente el mismo tribunal y las audiencias después de la devolución de las causas.

LIBRO TERCERO.

De varios procedimientos especiales, y disposiciones comunes á todos los juicios criminales.

TÍTULO PRIMERO.

Del juicio sobre delitos de falsificación.

Art. 300.

En los juicios sobre falsedad de documentos, se foliará y rubricará en todas sus páginas el documento argüido de falso, y se estenderá en el proceso una diligencia muy circunstanciada, en que se designe su estado material, describiendo las raspaduras, enmendaduras, adiciones interlineales, borrones y demás circunstancias que puedan demostrar la alteración que han padecido.

Esta diligencia se firmará por las partes y por el juez y secretario.

Art. 301.

Si se tratase de un instrumento público ó documento oficial, que estuviese depositado en poder de un funcionario público ó de cualquiera otra persona particular, mandará el juez que se deposite inmediatamente en poder del secretario.

La persona que conserve el documento deberá foliarlo y rubricarlo en todas sus páginas, y firmarlo á presencia del secretario en el acto de la entrega.

Art. 302.

El secretario dará á la persona en cuyo poder se hallaba el documento, un testimonio de resguardo e

que conste su entrega, el número de hojas que tuviere, las líneas escritas en cada hoja, y las alteraciones que se notaren en él.

También se entregará una copia literal del documento, firmada por el juez y el secretario, con una nota al pie en que se espese, que el original argüido de falso queda depositado en la secretaría.

Esta copia se colocará en el archivo ó lugar de donde el original se hubiese sacado.

Art. 303.

Si el instrumento argüido de falso forma parte de un protocolo escrito en pliegos encuadernados, en términos que no sea posible desglosarlo, mandará el juez que el protocolo entero se deposite en la secretaría. En este caso no se observarán las formalidades prescritas en el artículo precedente.

Art. 304.

Cuando un protocolo se halle depositado con arreglo á lo prevenido en el artículo anterior en poder del secretario de una causa, el notario respectivo acudiré á él siempre que necesite sacar copia de alguno de los instrumentos contenidos en el mismo protolo y la formará á su presencia, firmándola ambos funcionarios.

Art. 305.

Si se tratare de un documento privado, en cuya redaccion no ha intervenido ningun funcionario público, no podrán ser apremiados sus poseedores á depositarlo en la secretaría, sin que primero se les invite á ello, y en caso de que se opongan, se oigan sus razones, y en su vista decida el juez si lo han de presentar.

Si se decretare la presentacion, podrá el poseedor del documento ser apremiado á ejecutarla.

Art. 306.

En cualquier pieza de autos civil ó criminal ó espediente gubernativo, en que un Tribunal, juez ó funcionario público encuentre indicios de falsedad de un documento, deberá reunir inmediatamente todos los datos que tenga para creerlo así, y pasado al juez competente para la formacion de causa contra los reos de la falsedad.

Art. 307.

Cuando un instrumento público fuere declarado falso en todo ó en parte, el Tribunal que haga esta declaracion mandará al mismo tiempo que sea enmendado, reformado, ó borrado absolutamente, y que esta diligencia se estienda en el proceso.

Despues de hecha la enmienda ó reforma del instrumento, y puestas en él las correspondientes anotaciones, se volverá al lugar de donde se estrajo.

Art. 308.

Los escritos que hayan de servir de término de comparacion en las causas sobre falsedad, deberán rubricarse en todas sus hojas y firmarse al final por el juez y secretario y por las partes.

Siempre se preferirán para el cotejo los documentos públicos á los privados, los que estén depositados en archivos públicos, á los que se hallen en poder de particulares, y los que sean de fecha mas próxima al documento argüido de falso, á los que lo fueren de otra mas lejana.

Art. 309.

El cotejo se verificará en audiencia pública y en presencia del juez, las partes y sus defensores. por inteligentes en caligrafía ó dibujo.

Estos, al reconocer las letras, dirán al juez los puntos de semejanza que hay entre ellas, señalándolas, y espresando las razones en que funda su opinion, de todo lo cual se estenderá acta firmada.

Si en la declaracion de estos peritos hubiere discordia, se practicaré lo prevenido en el art. 66.

Art. 310.

Además de las disposiciones contenidas en el presente título, se observarán las reglas establecidas en los artículos 26 y 27 y en el capítulo 4.º, título 2.º, libro 1.º, respecto á los inventarios, reconocimientos y demas diligencias para la averiguacion y descubrimiento de los delitos de falsificacion de moneda, papel moneda ó cualquiera otro documento.

Art. 311.

En los procesos relativos á falsificacion de moneda, será diligencia esencial el reconocimiento de las piezas designadas como falsas por la direccion de la casa de moneda, y en su defecto por peritos de metalurgia, á presencia del juez, promotor fiscal y secretario de la causa, estendiéndose diligencia que firmarán todos.

Art. 312.

La pieza ó piezas falsificadas irán siempre unidas al proceso, dentro de una caja cerrada y sellada, que se abrirá cuando haya de practicarse una diligencia de reconocimiento ó en el acto del juicio público de prueba, volviéndose despues á cerrar y sellar.

Art. 313.

En cuanto á los otros procedimientos sobre falsedad, se observarán las reglas comunes á los demas delitos.

TÍTULO SEGUNDO.

DEL JUICIO EN REBELDIA CONTRA REOS PRÓFUGOS.

Art. 314.

Cuando decretada la prision de un reo, hubiese pasado un mes sin verificarse, ó sin que voluntariamente se presente, habrá lugar al seguimiento de la causa en rebeldía.

Art. 315.

Trascurrido el término del artículo anterior, y llegado el sumario al estado de acusacion, se pasará el proceso al ministerio fiscal, y al acusador privado si lo hubiere, para que la propongan. En su vista el juez mandará citar y emplazar al reo para que se presente á dar sus descargos en el término de diez dias, ba-

jo aperebimiento de que no haciéndolo, se le tratará como rebelde y contumaz.

Art. 316.

La notificación de esta providencia se verificará en la forma siguiente:

1.º Poniendo una copia de ella en las puertas de la casa ayuntamiento del lugar del último domicilio del procesado.

2.º Colocando otra copia en la tabla de anuncios judiciales del juzgado.

3.º Publicándola en el *Boletín oficial* de la provincia.

En el caso de que el presunto reo no tuviere domicilio fijo, se verificará la notificación por los medios establecidos en los números 2.º y 3.º de este artículo.

Art. 317.

Si en el término de diez días se presentase cualquier persona, manifestando ante el juez que el acusado ha estado impedido de verificar su presentación en el plazo prefijado, pero que lo hará si se le concediere otro razonable, podrá el juez prorogarlo á su prudente arbitrio.

Art. 318.

Si pasado el último plazo no se presentare el reo, hará el juez leer la acusación en la audiencia pública, y declarándole contumaz, mandará que sea inscrito en la tabla de reos prófugos que debe haber en cada juzgado ó tribunal.

(Se continuará.)

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

DECRETOS Y ORDENES GENERALES.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Destitucion y nombramiento.

Vengo en relevar del cargo de director general de caballería al mariscal de campo D. Arturo Azlor.

Dado en Palacio á treinta de julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, el Duque de la Victoria.

Tomando en consideración los méritos y servicios del mariscal de campo D. Domingo Dulce, vengo en promoverle al empleo de teniente general.

Dado en Palacio á treinta de julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, el Duque de la Victoria.

Vengo en nombrar director general de caballería al teniente general D. Domingo Dulce.

Dado en Palacio á treinta de julio de mil ochocien-

tos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, el duque de la Victoria.

Junta superior de Salvacion de Madrid.

La Junta superior de salvacion, armamento y defensa de la provincia de Madrid decreta:

Ninguna de las personas, cuyos servicios haya admitido la Junta desde su formación hasta el día en que se disuelva, tendrá opción á sueldo alguno por este concepto, puesto que sus servicios son y serán considerados como patrióticos.

Madrid 29 de julio de 1854.—El presidente, Evaristo San Miguel.—Angel Fernandez de los Rios, vocal secretario.—Francisco Salmeron y Alonso, vocal secretario.

Otros acuerdos de la Junta que no constituyen precepto legal, y las alocuciones que publica hoy la parte oficial, van insertas en nuestro boletín.

ADVERTENCIAS. 1.ª *Las circunstancias políticas de estos días nos han obligado á interrumpir la publicación de los SUPLEMENTOS para la conclusión del tomo del primer semestre de este año. Los continuaremos en los números inmediatos, para comenzar en seguida el REPERTORIO de ciencias morales y políticas, al que no hemos dado ya principio, por no dejar reducidas las SECCIONES DOCTRINAL Y OFICIAL del periódico á una cuarta parte de su estension, privándolo de interés en las presentes circunstancias. Estén seguros los suscritores de que, según estas lo permitan, iremos satisfaciendo todos nuestros compromisos, sin olvidar la publicación de las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia que hemos ofrecido.*

2.ª *Los suscritores que no habiéndose retirado de la suscripción por los medios que tenemos establecidos, se hallan aun en descubierto de sus pagos, á pesar de estar recibiendo el periódico, deberán satisfacer sus atrasos á la mayor brevedad, incluyendo en el abono el presente mes de agosto y evitándonos los perjuicios graves que nos causan estos retardos.*

3.ª *Aun cuando las suscripciones por trimestres son preferibles para el orden de la administración, tienen derecho á hacerlo por meses todos los suscritores á quienes así convenga.*

4.ª *Los suscritores que solo han abonado el mes de julio, deberán pagar el de agosto á lo menos, antes del día 15.*

5.ª *Las reclamaciones de números son todas atendidas puntualmente, y los suscritores á quienes falten algunos pueden pedirlos con toda libertad.*

Director propietario y editor responsable,

D. FRANCISCO PAREJA DE ALARCON.

MADRID :

Imprenta de TEJADO, calle de San Bertolomé, n. 14.